

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA

917

**ORDEN de 16 de mayo de 1994, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de las Residencias Juveniles de la Diputación General de Aragón.**

El artículo 35.1.19 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El Decreto 177/1992, de 15 de octubre, asigna al Departamento de Educación y Cultura el ejercicio de las competencias en materia de juventud que venían siendo desempeñadas por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

La política de Juventud establecida por el Departamento de Educación y Cultura, implica una mayor racionalización en la gestión, de manera que se evite a los jóvenes la complejidad de los trámites administrativos, y un acercamiento para dar una rápida respuesta a sus planteamientos. Ello hace aconsejable introducir algunas modificaciones en el vigente Reglamento cuya finalidad principal es la mayor celeridad y claridad en el procedimiento de admisión, otorgando una mayor autonomía decisoria a los órganos constituidos al efecto en las propias Residencias.

Se trata en definitiva, de agilizar el funcionamiento de las mismas y adecuar su desenvolvimiento a los objetivos y estructura del Departamento.

Por todo ello, y en su virtud, he tenido a bien disponer:

### CAPITULO I NORMAS GENERALES

**Artículo 1º.**—Las Residencias Juveniles de la Diputación General de Aragón, adscritas al Departamento de Educación y Cultura, se articulan como establecimientos encaminados a lograr el pleno desarrollo de la personalidad del joven, mediante un sistema de convivencia educativa, tendente a propiciar el respeto de los principios democráticos y a los deberes y derechos y libertades expresados en el Estatuto de Autonomía, para garantizar el alojamiento a los jóvenes desplazados conforme a la Resolución Europea aprobada al efecto.

**Artículo 2º.**—Serán fines de las Residencias Juveniles:

a) Procurar la estancia en las mismas con preferencia a jóvenes de la Comunidad Autónoma Aragonesa que por razones de estudio hayan de desplazarse fuera de su domicilio habitual, cuando así lo soliciten y les fuera concedida la plaza correspondiente.

b) Coadyuvar a la orientación profesional de los residentes proporcionando sugerencias cuando fueren requeridas, así como contribuyendo con los medios a su alcance al mejor aprovechamiento de sus estudios y a la formación y desarrollo de sus aptitudes.

c) Cooperar con las asociaciones y grupos juveniles así como con las entidades culturales docentes y deportivas para posibilitar la participación de los residentes en acciones propias de aquéllas, prestando especial atención al entorno geográfico inmediato y a las características socioeconómicas de Aragón.

**Artículo 3º.**—Tendrán la condición de residente todo joven, de uno u otro sexo, que, habiéndolo solicitado en tiempo y forma, sea admitido en la Residencia correspondiente mediante el otorgamiento de plaza.

**Artículo 4º.**—La solicitud de plaza deberá formularse por el

interesado o, en su caso, por los padres, tutores o representantes legales de los menores de edad, con arreglo al procedimiento y plazos que se establezcan en la convocatoria anual de plazas. En todo caso se admitirán solicitudes fuera de los plazos que se indiquen, en el supuesto de existir vacantes tras la adjudicación de plazas derivada de la citada convocatoria.

**Artículo 5º.**—La petición de plaza será cumplimentada en modelo oficial aportando la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Libro de Familia.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Escrito en el que se manifieste expresamente la vigencia del domicilio indicado en el Documento Nacional de Identidad, o el actual en el supuesto de haberse modificado este. En todo caso el domicilio coincidirá con el que corresponda a la unidad familiar de la que dependa.

d) Informe médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni disminuciones graves que impidan la incorporación a la Residencia.

e) Justificantes de las declaraciones de la Renta, incluso complementarias, presentadas en el año de la solicitud y correspondientes a todos los miembros de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar la compuesta por todos los miembros con derecho a deducción en el Impuesto sobre la Renta.

En caso de estar exento de presentar declaración de la Renta, el solicitante deberá aportar justificación de las retribuciones percibidas por todos los componentes de la unidad familiar, entendida según lo previsto en el párrafo anterior, procedentes del trabajo personal, rentas de capital, mobiliario e inmobiliario, pensiones, prestaciones por desempleo, rendimiento de explotaciones agrícolas, ganaderas, industriales o de cualquier otro tipo; bienes semovientes, becas, ayudas, subvenciones y cualquier otro ingreso procedente de Instituciones Públicas y Entidades benéficas.

f) Declaración del padre, madre o tutor señalando las propiedades inmuebles y los vehículos de todo tipo de la unidad familiar. A dicha declaración, se acompañarán los correspondientes recibos de pago de impuestos sobre bienes inmuebles.

g) Justificación de las notas obtenidas en la convocatoria de junio del año de la solicitud. En caso de estar cursando estudios universitarios, extracto del expediente académico personal, en el que deben constar las calificaciones de todos los cursos del ciclo en el que está matriculado el solicitante.

h) Documento que acredite la cuantía de la beca del Ministerio de Educación y Ciencia, o de cualquier otra institución pública o privada, o declaración jurada, en caso contrario de no disfrutar de ningún tipo de ayuda económica para la realización de los estudios correspondientes.

i) Fotocopia de la matrícula, cuando el solicitante vaya a cursar estudios en enseñanzas medias.

**Artículo 6º.**—Formalizado el expediente de ingreso, se procederá a la correspondiente valoración de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como requisito previo para la adjudicación de la plaza, se tendrá en cuenta el aprovechamiento normalizado de los estudios por el solicitante, conforme al artículo 13 del presente Reglamento.

b) Las solicitudes de prórroga gozarán de preferencia, siempre que cumplan los requisitos necesarios, sobre las de nuevo ingreso, así como las que afecten a cualquier otra Residencia dependiente del Departamento de Educación y Cultura. Se valorará, asimismo, la colaboración e integración de los jóvenes en el funcionamiento y desarrollo de las actividades internas de los Centros.

c) Las solicitudes de nuevo ingreso, y únicamente en el

supuesto de que haya mas solicitudes que plazas disponibles, se valorarán sobre un total de cien puntos, repartidos en la siguiente forma: un 40% corresponderá a la distancia existente entre la localidad del domicilio familiar al centro oficial mas próximo que oferte la enseñanza elegida; un 30% al expediente académico; y un 30% a la renta por miembro de la unidad familiar

d) La adjudicación de plaza de residente será revocada, en caso de descubrirse que en su solicitud concurrió ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos.

*Artículo 7º.*—La cuota a abonar se fijará anualmente mediante Orden del Departamento de Educación y Cultura.

*Artículo 8º.*—La cuota prevista podrá variar cada año lectivo, experimentando el correspondiente aumento en atención a los costes del servicio y en base a las modificaciones que pudiera experimentar el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.)

*Artículo 9º.*—Para la valoración de las peticiones de ingreso, así como las admisiones y señalamiento de las cuotas correspondientes, se constituirá en cada residencia una junta de calificación.

*Artículo 10º.*—La Junta de Calificación estará compuesta por:

- El Director de la Residencia, que actuará como Presidente.
- El Subdirector, si lo hubiere.
- Un Educador elegido por y de entre ellos.
- El Presidente de la Junta de Residentes.
- Un Representante de la Asociación de Padres, si la hubiere.

Todos los componentes de la Junta de Calificación actuarán en la misma con-voz y voto.

Una vez constituida la Junta de Calificación, se elegirá de entre sus miembros a aquel que actuará como Secretario.

En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

*Artículo 11º.*—La Junta de Calificación establecerá el orden de preferencia sobre las peticiones presentadas, recabando en su caso previamente, si así lo estima conveniente, los informes oportunos, elevará propuesta a la Dirección General de Juventud respecto de las instancias admitidas, y previa resolución del expediente de solicitud, comunicará en cada caso, el acuerdo adoptado.

La comunicación de admisión o inadmisión en las residencias juveniles, se producirá como máximo dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo de solicitud. En todo caso, se considerarán desestimadas las solicitudes en los supuestos de falta de comunicación expresa en el plazo determinado.

Contra la resolución del Director General de Juventud, cabrá Recurso Ordinario ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo.

*Artículo 12º.*—Antes del 15 de septiembre de cada año deberá abonarse la cantidad de 15.000 pesetas en concepto de reserva de plaza. Dicha cantidad será reintegrada al finalizar el curso escolar descontándose de la misma los importes que correspondan a las reparaciones causadas por los desperfectos y negligencias imputables al residente, causados en su habitación o dependencias y enseres del Centro.

Si una vez abonada esta cantidad, se produjese renuncia expresa a la plaza, se tendrá derecho a la devolución íntegra de la misma, salvo que procediera alguna deducción conforme a lo anteriormente señalado.

*Artículo 13º.*—La incorporación a la Residencia por parte

de los estudiantes se producirá, a partir del mes de septiembre, el día anterior al inicio de las clases en el Centro donde van a cursar estudios, pudiéndose producir en cualquier momento del año cuando por circunstancias especiales de urgencia o vacante así lo aprecie libremente la Junta de Calificación.

El tiempo de permanencia en el Centro durante los periodos lectivos será el de la realización de estudios hasta completar el ciclo correspondiente.

Cuando por la índole de un ciclo, el sistema educativo permita pasar a otro siguiente y de superior nivel, cabrá prórroga de la estancia por el tiempo de la duración de éste.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de la necesaria adjudicación de plazas por el procedimiento establecido en el presente Reglamento, y en función de un aprovechamiento normalizado de los estudios.

Se entenderá por aprovechamiento normalizado de los estudios:

—Estar matriculado en las áreas, materias, asignaturas o módulos fijados en el Plan de Estudios correspondiente, señalándose para enseñanzas universitarias, el mínimo establecido en los artículos 29 y siguientes de la Orden de 31 de Mayo de 1991 del Ministerio de Educación y Ciencia.

—Tener aprobado, como mínimo, en convocatoria de junio, el 50% de las materias en las que el residente esté matriculado. Podrá autorizarse por una sola vez que se conserve la condición de residente cuando estando en primer curso de carrera sea concedido el cambio de carrera, debiendo no obstante acreditar la condición expuesta en el párrafo anterior.

—Asimismo, los estudiantes de enseñanzas medias, de educación secundaria o ciclo de grado superior, debido a sus peculiares características, podrán prolongar su estancia durante un curso más para completar, si así lo precisasen, dicho ciclo educativo.

—No obstante, con carácter excepcional, y atendidas determinadas circunstancias académicas, así como de índole personal, económica o social, que serán apreciadas libremente, y a propuesta de la Junta de Calificación, podrá prorrogarse la condición de residente aun no cumpliendo los requisitos académicos fijados anteriormente.

*Artículo 14º.*—Anualmente, El Departamento de Educación y Cultura, hará pública la relación de plazas vacantes en cada una de las Residencias, en la que se fijará las edades mínima y máxima para cada Centro y el plazo de presentación de solicitudes.

*Artículo 15º.*—La condición de residente se pierde por alguna de las circunstancias siguientes:

1.—Renuncia voluntaria de la plaza, formalizada por escrito ante la Dirección de la Residencia, lo cual se comunicará al Servicio correspondiente.

2.—Comisión de falta muy grave, previo acuerdo razonado de la Junta de Dirección, oídos el interesado y la Junta de Residentes.

3.—Término del tiempo de permanencia en la Residencia.

4.—Impago de un trimestre si, transcurridos treinta días desde el inicio del mismo, o después de girado el documento de cobro, no se hubiera hecho efectivo el pago de la cuota correspondiente.

La baja será acordada por la Dirección General de Juventud a propuesta de la Dirección del Centro una vez oída la Junta de Dirección, siendo su decisión recurrible ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

*Artículo 16º.*—El pago de la cuota establecida se abonará según señale la convocatoria anual de plazas, efectuándose el mismo dentro de los diez primeros días del período al que

corresponda, mediante el ingreso en la cuenta corriente cuyos datos figurarán en el tablón de anuncios del mismo.

Deberá indicarse en todo caso, el nombre y los dos apellidos del residente y los datos personales de quien efectúa el ingreso, así como el período al que corresponda el pago.

Los residentes que por razones académicas debidamente justificadas necesiten permanecer en la Residencia durante los meses de septiembre o julio, abonarán su estancia por días completos, según las tasas vigentes en la Red de Albergues Juveniles de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

**Artículo 17°.**—La presentación de solicitudes se realizará de conformidad con el plazo y procedimiento que señale la convocatoria anual de plazas.

En el caso de celebrarse una convocatoria extraordinaria, se fijará en la misma los plazos de presentación de solicitudes.

**Artículo 18°.**—Si por algún motivo no se pudiera producir la estancia completa y ello fuera debido a causas imputables al propio Centro, o al Centro de estudios correspondiente, se deducirá la parte proporcional de cuota correspondiente a los días de ausencia de servicio, procediendo a la devolución correspondiente en su caso.

Si la imposibilidad estuviere motivada por ausencia justificada del residente, la apreciación de la adecuación o no de los motivos corresponderá a la Dirección General de Juventud a propuesta de la Dirección del Centro. Si se estimase como tal, se aplicará el párrafo anterior, procediendo, en caso contrario, al abono de la cuota. Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso ordinario ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes desde su comunicación.

## CAPITULO II DIRECCIÓN Y PARTICIPACIÓN

**Artículo 19°.**—Los Órganos de Gobierno de las Residencias Juveniles están constituidos por:

- a) La Dirección.
- b) La Junta de Dirección.

En aquellos Centros que así lo estime oportuno el Departamento de Educación y Cultura, existirá una Subdirección.

**Artículo 20°.**—La persona titular de la Dirección es la autoridad máxima en el Centro, como representante del Departamento de Educación y Cultura, asumiendo directamente la responsabilidad de la actividad y funcionamiento de la Residencia Juvenil en todos los órdenes.

**Artículo 21°.**—Serán funciones de la Dirección:

- a) Ostentar la representación de la Residencia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes, así como cuantas otras instrucciones emanen de la Diputación General de Aragón.
- c) Orientar y dirigir todos los servicios y actividades del Centro.
- d) Ejercer la dirección del personal adscrito al Centro, proponiendo las posibles altas y bajas, así como cuantas medidas estime oportunas, relativas a la plantilla de la Residencia.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- f) Dirigir la administración del Centro y confeccionar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de conformidad con las instrucciones recibidas del Departamento de Educación y Cultura.
- g) Proponer, en su caso, la posibilidad de establecer conve-

nios con Entidades Públicas o privadas, para la realización de actividades propias de la Residencia, así como el uso continuado de aquellas de sus instalaciones.

- h) Presidir la Junta de Calificación.
- i) Entender y resolver en los casos de faltas leves.
- j) Cuantas le vengan atribuidas legal o reglamentariamente.

**Artículo 22°.**—La Junta de Dirección es el órgano colegiado que velará por el cumplimiento de los fines asignados a la Residencia y los acuerdos que desarrollen los mismos.

Estará compuesta:

- 1.—El Director, que actuará como Presidente.
- 2.—El Subdirector, si lo hubiere.
- 3.—Un Educador elegido por y entre ellos.
- 4.—El Presidente de la Junta de Residentes.
- 5.—Un trabajador del Centro en representación del personal laboral elegido por éste.
- 6.—Un Representante de la Asociación de Padres, si la hubiere.

**Artículo 23°.**—Serán funciones de la Junta de Dirección:

- a) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los principios que inspira el desenvolvimiento de la vida residencial.
- b) Aprobar la programación de actividades y el régimen periódico de servicios cuando sea requerida para ello, así como aprobar las instrucciones básicas que configuran el desenvolvimiento interno de la Residencia.
- c) Entender y proponer la adjudicación de plazas de la Residencia Juvenil.
- d) Entender y resolver sobre las cuestiones de disciplina u orden cuando no sean de estricta competencia de la Dirección y resolver los conflictos que suscite la aplicación del presente Reglamento.
- e) Participar en el estudio y resolución de cuantas cuestiones someta a su consideración la Dirección.

**Artículo 24°.**—El Subdirector, cuando exista, será el órgano de apoyo a la Dirección, sustituyendo al titular de la misma en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Le vendrán atribuidas las funciones de ejecución y coordinación interna en relación con las órdenes emanadas de la Dirección.

**Artículo 25°.**—Los cauces de representación y participación en las Residencias Juveniles se articularán a través de:

- 1.—La Junta de Residentes.
- 2.—La Asociación de Padres.

**Artículo 26°.**—La Junta de Residentes es el órgano de representación a través del cual se canalizan las demandas de los residentes y éstos participan en el gobierno de la Residencia.

**Artículo 27°.**—Su elección se realizará para cada curso mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Comenzará el ejercicio de sus funciones desde el momento de su constitución y no cesará en las mismas hasta que se constituya la que le sustituya.

Podrá dotarse de las normas oportunas para su funcionamiento, debiendo en todo caso elegir por y de entre sus miembros un Presidente.

**Artículo 28°.**—Serán funciones y derechos de la Junta de Residentes:

- a) Servir de cauce ante la Dirección de las propuestas de los Residentes, así como defender sus intereses y necesidades.
- b) Proponer a la Junta de Dirección el programa de actividades a llevar a cabo en el seno de la Residencia y fuera de ella por los Residentes.

c) Asesorar a la Dirección y emitir los informes que se le pidan por ella, la Junta de Dirección o los órganos del Departamento en relación al normal desenvolvimiento de la vida residencial.

d) Hacer llegar a los residentes sus acuerdos y propuestas mediante la utilización del oportuno tablón de anuncios.

e) Ser informada por la Dirección de los acuerdos que afecten directamente a los residentes y de los recursos económicos del Centro.

La Junta de Residentes, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá convocar Asamblea de residentes con funciones informativas, de puesta en común y de debate de cuantas cuestiones considere de interés para los residentes.

La celebración de Asamblea deberá ser notificada con antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la Dirección del Centro, no pudiéndose, en ningún caso, dificultar el normal funcionamiento de los servicios de la Residencia.

**Artículo 29°.**—En aquellas Residencias en que se alojen menores de edad, la Asociación de Padres supone la forma de representación de los intereses de éstos y de su participación en la vida de la Residencia.

Se constituirá con personalidad jurídica diferenciada y patrimonio propio de acuerdo con las disposiciones vigentes, pudiéndose dotar de sus propios Estatutos.

**Artículo 30°.**—A la Asociación de Padres le compete o se halla facultada para:

a) Defender los derechos de los padres en lo concerniente a la prestación de servicios a sus hijos.

b) Hacer llegar a la Dirección cuantas sugerencias estime oportunas sobre el funcionamiento de la Residencia, debiendo recibir de ésta la información oportuna en cuanto a las normas que rigen aquella, así como las actividades a programar y los recursos económicos disponibles.

### CAPITULO III

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

**Artículo 31°.**—Son derechos de los residentes:

a) El respeto a sus convicciones, políticas, morales y religiosas.

b) Disfrutar del silencio necesario para el aprovechamiento de las horas dedicadas al estudio y al descanso.

c) Recibir la adecuada información sobre el funcionamiento general de la Residencia.

d) El adecuado uso y disfrute de las instalaciones, dependencias y servicios del Centro.

e) Formular ante la Dirección cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas, bien de forma individual o a través de los órganos y cauces de representación y participación.

f) Plantear cuantos programas de actividades o cuestiones de índole general estimen convenientes para el mejor desarrollo de los fines residenciales.

g) Ser elector y elegible para los puestos de representación legalmente establecidos.

**Artículo 32°.**—Son deberes y obligaciones de los residentes:

a) El respeto a las creencias cívicas, políticas, morales y religiosas de cuantas personas convivan en la Residencia.

b) El conocimiento y cumplimiento de las normas que fijan su funcionamiento.

c) El mantenimiento en todo momento y lugar del comportamiento adecuado a los fines previstos en este Reglamento y al respeto a la dignidad de las personas.

d) Contribuir eficazmente a garantizar el derecho al estudio y al descanso de todo residente.

e) El abono puntual de las cuotas correspondientes.

f) El mantenimiento en buenas condiciones de conservación y el uso adecuado de las instalaciones y servicios de la Residencia.

g) La retirada, durante el período vacacional, de los efectos personales del armario y habitación que tuviera asignada.

h) Cualquier otra que suponga el respeto a los derechos de los demás y el fiel cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, disposiciones aplicables y órdenes legítimas de los órganos directivos.

**Artículo 33°.**—La conculcación de los derechos o el incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los residentes constituirá falta, que podrá ser calificada de leve, grave o muy grave en función de las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, los daños causados a las personas o a las cosas, así como su permanencia o transitoriedad y la conducta que venía observando el infractor.

**Artículo 34°.**—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituirá falta:

a) Molestar intencionadamente y de forma clara a cualquier residente o trabajador de la Residencia en el normal desenvolvimiento de su trabajo y de la vida residencial.

b) La utilización negligente de los objetos de uso comunitario y el deterioro intencionado de los bienes y materiales de la Residencia.

c) La aprehensión de algo ajeno sin pedirlo prestado o sin intención de devolverlo.

d) Pernoctar fuera de la Residencia, sin comunicarlo previamente o de forma posterior a la Dirección, para los mayores de edad, y sin autorización de ésta o expresa de los padres, para los menores de dieciocho años.

e) Injuriar o maltratar de palabra u obra a cualquiera de los miembros de la Residencia.

f) Mostrar conductas y actitudes inconvenientes al buen nombre de las personas, de la Residencia o al normal desenvolvimiento de las personas y actividades del Centro.

g) Manifiesto estado de embriaguez o toxicidad.

h) Incumplir el presente Reglamento.

**Artículo 35°.**—Las sanciones a imponer por la comisión de faltas serán las siguientes:

a) La falta leve será objeto de amonestación privada, verbal o escrito.

b) La falta grave conllevará la suspensión de la condición de residente por un período de siete a treinta días.

c) La falta muy grave implicará la sanción de pérdida de la condición de residente.

La situación de suspensión de la condición de residente provocará en cuanto al abono de la cuota por dicho período, lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 36°.**—La comisión de tres faltas leves en un período inferior a tres meses se considerará falta grave, y la de dos faltas graves en igual período será considerada como falta muy grave.

**Artículo 37°.**—La graduación de las faltas y la determinación de las sanciones corresponderá a la Junta de Dirección, pudiéndose presentar en contra de ella pliego de descargos ante el Director General de Juventud, quién resolverá en consecuencia.

Contra la resolución de éste cabrá recurso ordinario ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes desde su notificación.

**Artículo 38°.**—Será preceptiva la audiencia del interesado

antes del acuerdo de la Junta de Dirección. Si en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de la Junta de Dirección, no se presentase el mencionado pliego de descargos previsto en el artículo anterior, éste se entenderá definitivo.

*Artículo 39°.*—La Junta de Dirección deberá oír necesariamente a la Junta de Residentes, en los casos de faltas graves o muy graves previamente a la determinación de la sanción o a la graduación de la falta.

#### CAPITULO IV RÉGIMEN INTERNO

*Artículo 40°.*—Por cada período lectivo se confeccionará un plan de actividades de la Residencia orientado a la consecución de los fines expuestos en este Reglamento.

*Artículo 41°.*—La planificación de actividades será aprobada por la Junta de Dirección, oída la Junta de Residentes, pudiendo presentar cuantas propuestas estime convenientes cualquiera de ellos.

*Artículo 42°.*—Con objeto de ayudar a la formación integral de los residentes intentando conseguir el máximo aprovechamiento de los estudios, la Dirección, podrá establecer un sistema individualizado de trabajo.

*Artículo 43°.*—El plan de actuación comprenderá igualmente, y de acuerdo con las posibilidades existentes en cada caso, la participación en programas y actividades a realizar fuera del recinto residencial, así como la contribución a la utilización del Centro, por aquellas asociaciones o grupos juveniles que posibiliten la comunicación de los residentes con su entorno dentro del sistema de funcionamiento de la Residencia.

*Artículo 44°.*—La participación de las actividades será voluntaria, debiéndose dar a conocer aquellas con suficiente antelación a los residentes mediante exposición en el tablón de anuncios.

*Artículo 45°.*—Las Residencias Juveniles, en los periodos no lectivos o cuando su grado de utilización lo permita, podrán disponer de las plazas vacantes y de sus instalaciones de régimen abierto.

*Artículo 46°.*—En el caso previsto en el artículo anterior, las condiciones de utilización así como la correspondiente cuota a abonar, serán las establecidas en la normativa reguladora de la Red Aragonesa de Albergues Juveniles, y en la Orden anual por la que se señalan las normas de oferta y precios de Albergues y Campamentos dependientes de la Diputación General de Aragón.

*Artículo 47°.*—La utilización prevista en los dos artículos anteriores deberá ser autorizada en todo caso por el Jefe del Servicio Provincial de Educación y Cultura para las provincias de Huesca y Teruel, y por el Jefe del Servicio que tenga adscrita dicha competencia, para la provincia de Zaragoza.

*Artículo 48°.*—En cada Centro existirán unas normas de régimen interior en las que se fijarán, entre otras, los horarios, que serán expuestos a los Residentes en el correspondiente tablón de anuncios.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todos aquellos procedimientos recogidos en la presente

Orden, cuyos plazos no queden regulados de forma expresa, la resolución del expediente se producirá como máximo, dentro de los cuatro meses siguientes a la recepción del escrito de impugnación, entendiéndose desestimadas las reclamaciones en los supuestos de falta de comunicación expresa en el plazo determinado.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los residentes no aragoneses admitidos, podrán prorrogar su estancia en las Residencias hasta la finalización de sus actuales estudios, siempre que cumplan los requisitos fijados en la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la orden de 18 de febrero de 1993 (BOA de 15 de marzo de 1993) del Departamento de Cultura y Educación por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Residencias Juveniles de la Diputación General de Aragón.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a 16 de mayo de 1994.

**La Consejera de Educación y Cultura,  
PILAR DE LA VEGA CEBRIÁN**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**918**

**DECRETO 112/1994, de 17 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las ayudas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de los artículos 36.1.6 y 37.1.3 de su Estatuto de Autonomía, la ejecución de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, entre cuyas previsiones se contienen la formulación de un plan de gestión de residuos en su ámbito territorial y el fomento de la constitución de consorcios y mancomunidades municipales para la gestión de dichos residuos con el fin de dar cumplimiento al plan citado.

Como consecuencia de la nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Medio Ambiente ha asumido, en virtud del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, las competencias que la Comunidad Autónoma ostenta en materia de residuos sólidos urbanos.

El presente Decreto viene a modificar el anterior régimen de ayudas contenido en el Decreto 89/1989, de 4 de julio, de la Diputación General de Aragón, ya que, junto a las actuaciones de recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento y a la racionalización de tales formas de gestión desde el punto de vista territorial, con esta nueva norma se pretende incidir especialmente en el fomento de modos de tratamiento complementarios al vertido, tales como la reducción en origen de los residuos, así como su reutilización, recuperación o reciclaje.

Asimismo, la presente norma sirve para acomodar el régimen de dichas ayudas a la nueva organización administrativa y a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente,